

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00518-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. A efecto de determinar la cuantía acredítese el avalúo vigente para la fecha de presentación de la demanda del vehículo objeto de usucapión fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento o aquel que figure en publicación especializada adjuntando copia informal de la página respectiva (art. 26 CGP).

SEGUNDO. Indicar el canal digital (correo electrónico) donde reciben notificaciones cada uno de los testigos en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General en cuanto a indicar la dirección física y electrónica en que el demandante y demandado reciben notificaciones.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.